

**CONVOCATORIA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES
HABILITACIÓN JURÍDICA**

OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de esta convocatoria es elegir los dos (2) representantes de las asociaciones de administradores de empresas, administradores de negocios y demás denominaciones aplicables que integrarán el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Administración de Empresas.

Efectuado el cierre el día seis (6) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) a las 10:00 a.m., se recibieron los documentos por parte de las asociaciones en el orden de radicación que se encuentra relacionado, dentro del plazo establecido, como se establece a continuación:

No.	Fecha y Hora Correo Electrónico (CE) o Físico (F)	Nombre de la Asociación	Folios
1	30/08/2019 9:07 AM - CE	Asociación de Administradores de Antioquia – ADAN	11
2	03/09/2019 12:26 PM - CE	Asociación de Egresados de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad del Tolima – ADAETOL	7
3	04/09/2019 3:52 PM - CE	Sociedad de Administradores de Empresas Javerianos – SAEJ	10
4	05/09/2019 2:34 PM - CE	Asociación de Egresados de Administración de Empresas UNAB – EAUNAB	6
5	05/09/2019 5:52 PM - CE	Asociación de Graduados del Programa de Administración de Empresas de la Universidad de la Amazonía – AGPAE	8
6	05/09/2019 6:05 PM - CE	Asociación de Profesionales en Administración de Empresas de Norte de Santander – APAENORTE	8
7	05/09/2019 10:42 PM - CE	Asociación Javeriana de Administradores – ASOJAV	6
8	06/09/2019 8:28 AM - CE	Asociación de Profesionales del Programa de Administración de Empresas de la Universidad Francisco de Paula Santander – PROADE	11
9	06/09/2019 8:33 AM - CE	Asociación de Profesionales en Administración de Empresas de Cucuta – APAECUCUTA	10
10	06/09/2019 8:39 AM - CE	Asociación de Egresados de Administración de Empresas de la Universidad Libre Seccional Cali – ASDEAEM-UNILIBRE	8
11	06/09/2019 8:47 AM - CE	Asociación Colombiana de Profesionales en Administración de Empresas – ACOPAE	9
12	06/09/2019 9:07 AM - CE	Asociación Colombiana de Administradores de Empresas – ACAEM	11
13	06/09/2019 9:10 AM - F	Asociación de Profesionales en Administración de Empresas de Colombia – APAECOL	13

No.	Fecha y Hora Correo Electrónico (CE) o Físico (F)	Nombre de la Asociación	Folios
14	06/09/2019 9:12 AM - CE	Asociación Boyacense de Administradores de Empresas – ABAE	6
15	06/09/2019 9:30 AM - CE	Asociación de Profesionales de Administración de Empresas de Medellín - APAEMED	8
16	06/09/2019 9:40 AM - CE	Asociación Surcolombiana de Administradores de Empresas C.A. – USUCAE C.A.	8

I. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

El Consejo Profesional de Administración de Empresas en cumplimiento de la Ley 60 de 1981, y su Decreto Reglamentario 2718 de 1984, invitó a todas las asociaciones de administradores de empresas, administradores de negocios y demás denominaciones aplicables, a participar en la convocatoria para la elección de los representantes de las asociaciones que harán parte del Consejo Directivo del Consejo Profesional.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 60 de 1981 y los artículos 1, 3, 4 y 5 del Acuerdo 01 de 2014, la elección de los dos representantes de las asociaciones para integrar el Consejo Directivo se realizará entre las asociaciones de administradores de empresas, administradores de negocios y demás denominaciones aplicables que se encuentren legalmente constituidas, y estén o no afiliadas a la Federación Colombiana de Administradores de Empresas FECOLDA.

Conforme a la normatividad vigente a la fecha de realización del proceso de habilitación y verificación de los documentos presentados en el marco de la Convocatoria de la referencia, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Según el artículo 209 de la Constitución Política, la “*función administrativa está al servicio de los intereses generales* y se desarrolla con fundamento en los principios de **igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad**” (negrita fuera del original), y ante el vacío normativo existente para este tipo de procesos, se dará aplicación por analogía de normas que regulan casos con contenido similar, entiéndase por analogía y según lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C – 083 de 1995 “*como la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El operador que acude a ella no hace nada distinto*

de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución”.

Con base en lo anterior y sobre las reglas de subsanabilidad, el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que regula el principio de selección objetiva y señala que “*La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”.*

Así mismo, la ley establece que en todo proceso se deben establecer unos requisitos habilitantes que establezcan unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la entidad estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del proceso de contratación. Los requisitos habilitantes deben medir la aptitud del proponente para participar en un proceso de contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

Por lo anterior, se realizó el proceso de verificación jurídica a la totalidad de las propuestas, el cual arrojó el siguiente resultado:

Acorde con el literal e) de los términos de la Convocatoria para la elección de los representantes de las asociaciones, se requirió a aquellas asociaciones que no allegaron la totalidad de documentos requeridos, la completitud de los mismos, se constata:

INSTITUCIÓN	SOLICITUD DE DOCUMENTOS
Asociación de Administradores de Antioquia - ADAN	Carta de intención para participar en la convocatoria debidamente suscrita por el representante legal de la asociación.
Asociación de Egresados de Administración de Empresas UNAB - EAUNAB	Lo anterior, conforme la comunicación CPAE-02-2019-572 enviada el 9 de septiembre del 2019 a los correos electrónicos informados como contactos, mediante la cual se solicitó al Representante Legal de la mencionada asociación que aportara la documentación faltante, otorgandole plazo hasta el día 11 de septiembre de 2019, tiempo en el cual se recibió la completitud requerida.
	Carta de intención para participar en la convocatoria debidamente suscrita por el representante legal de la asociación.
	Lo anterior, conforme la comunicación CPAE-02-2019-573 enviada el 9 de septiembre del 2019 a los correos electrónicos informados como contactos,

INSTITUCIÓN	SOLICITUD DE DOCUMENTOS
	mediante la cual se solicitó al Representante Legal de la mencionada asociación que aportara la documentación faltante, otorgandole plazo hasta el día 11 de septiembre de 2019, tiempo en el cual se recibió la completitud requerida.

Valga aclarar como lo indica la Ley 527 de 1999 “*por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales*”, que en su artículo 5 señala: “Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos”.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política relativos al principio de buena fe y el Decreto Ley 19 de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*”, que en su artículo 9 establece la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad: “*Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación*”, por lo anterior los documentos tales como cédula de ciudadanía del representante legal y tarjeta profesional de administración de empresas o denominación aplicable del representante legal que reposan en los archivos de la entidad, no serán solicitados para completar documentos en el proceso de habilitación.

2. En segundo lugar, se evidenció la ocurrencia de una “*estrategia electoral mediante afiliaciones masivas*” similar a la que generó la anulación parcial de la elección de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Barranquilla por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio¹ y que posiblemente implique una práctica comercial restrictiva violatoria de la Ley 155 de 1959 y disposiciones complementarias, dado por el inusitado incremento de inscripción profesionales dirigido a cooptar el quórum decisorio.

Claramente, al tratarse de asociaciones que al parecer participan en esta estrategia, puede evidenciarse que el propósito es incidir en el resultado de esta elección.

3. Adicionalmente se indica la aplicación de lo establecido en el Decreto Ley 128 de 1976, “*por el cual se dicta el estatuto de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas y de los representantes legales de estas*”, a los particulares miembros de las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas del orden nacional y territorial se les aplica el mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado para los demás miembros de la Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto en el campo de aplicación en el artículo del mencionado Decreto 128 de 1976, así:

¹ Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución 43540 del 16 de julio de 2014, disponible en <http://www.sic.gov.co/noticias/superindustria-anula-parcialmente-la-eleccion-de-junta-directiva-de-la-camara-de-comercio-de-barranquilla>

"Artículo 1 del campo de aplicación. Las normas del presente Decreto son aplicables a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos..."

Las expresiones "**miembros de Juntas o Consejos**", "Gerentes o Directores" y "sector administrativo" que se utilizan en el presente Decreto se refieren a **las personas** y funcionarios citados en el inciso anterior y al conjunto de organismos que integran cada uno de los Ministerios y Departamentos Administrativos con las entidades que les están adscritas o vinculadas".

Con base en la citada norma, se establece que los miembros particulares de las Juntas Directivas por el hecho de su pertenencia a las mismas no se convierten en servidores públicos, pero sí conservan su calidad de particulares que cumplen funciones públicas por el hecho de dirigir un organismo público.

Ahora bien, toda actuación administrativa de estos debe estar enmarcada y con observancia de los principios que rigen la función pública a saber, principio de *igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y moralidad*, sobre este ultimo principio de moralidad en el ámbito de los deberes jurídicos de la administración pública, recuerda la Corte Constitucional que el artículo 6 de la Constitución Política señala que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Lo anterior, expresado con otras palabras, quiere significar que los servidores públicos están obligados a hacer solo lo que les está permitido por la ley, de manera que cuando hay omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones están sobrepasando lo que por orden constitucional les está permitido ejecutar. Los servidores y funcionarios públicos se comprometen a cumplir y defender la Constitución desempeñando lo que les ordena la ley, ejerciendo sus funciones de la forma prevista por la Carta, la Ley y el Reglamento, ya que ellos están al servicio del Estado y no de sus necesidades e intereses particulares, tal y como lo indican los artículos superiores 122-2 y 123-2, de manera que la aplicación de este principio es extensible a toda la actividad estatal, en virtud de los artículos 1° y 2° superiores.

El principio de moralidad en la administración pública cobija todas las actuaciones de los funcionarios del Estado y **de los particulares que cumplen funciones públicas**. La jurisprudencia constitucional ha puesto de relieve que en la Constitución estableció múltiples instrumentos encaminados a asegurar el respeto del principio de moralidad, en cuanto el texto superior señala claros mandatos destinados a asegurar el cumplimiento transparente e imparcial de las funciones públicas (arts. 83, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 291 Constitución Política).

En consecuencia, es claro que la Constitución tiene toda una caja de herramientas normativas de orden superior encaminadas a garantizar el principio de moralidad en la administración pública, tales como la exigencia del cumplimiento e imparcialidad en el ejercicio de las funciones públicas, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, acciones y recursos para exigir el cumplimiento de la Constitución y la ley, así como acciones de repetición y populares, encaminadas todas a garantizar la moralidad administrativa.

Recuérdese que la moralidad administrativa se ha entendido por la doctrina como el desenvolvimiento del servidor público dentro de auténticos propósitos del servicio público, con toda honestidad y desinterés y con absoluto respeto a las normas sobre obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones. Entonces, no sólo hay violación de la moralidad administrativa cuando hay compromiso inmediato del erario sino también ante actuaciones manifiestamente ilegales, pues es evidente que el cumplimiento del principio de legalidad hace parte del marco de la ética pública.

De acuerdo a los principios y valores que impregnan las actuaciones de la administración, que tienen un valor superior a las normas propiamente dichas, y al observarse una flagrante transgresión de principios tales como la igualdad, moralidad e imparcialidad, la entidad con base en lo anteriormente descrito, rechaza las postulaciones para participar en la elección realizadas por las asociaciones descritas: **Asociación de Graduados del Programa de Administración de Empresas de la Universidad de la Amazonía – AGPAE** y la **Asociación de Profesionales de Administración de Empresas de Medellín - APAEMED** por cuanto se observa que conforme a los certificados de existencia y representación legal allegados por estas, los cuales se anexan, funge como representante legal suplente de las dos asociaciones referidas, la misma persona, valga decir el señor Oscar Andres Galindo Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.186.151. Existiendo de esta manera una clara contravía de los principios relacionados, por cuanto representan un mismo interés, que vulnera eminentemente la igualdad respecto de las demás asociaciones, bajo el entendido que estas tiene el mismo derecho en número, voz y voto respecto de la elección de los representantes del consejo directivo del Consejo Profesional, se anexan certificados de existencia y representación legal de las asociaciones referidas.

Nombre de la Asociación	Fecha de creación	Ciudad domicilio	Dignatarios	Cédula	Cargo dignatarios	Universidad	T. P.	Fecha Expedición
Asociación de Graduados del Programa de Administración de Empresas de la Universidad de la Amazonía - AGPAE	07/11/2013	Florencia	Nelson Enrique Andrade Baquero	14676129	Presidente	Universidad de la amazonia	64615	05/11/2013
	07/11/2013	Florencia	Oscar Andres Galindo Rodriguez	16186151	Vicepresidente	Universidad de la amazonia	51235	30/12/2011
Asociación de Profesionales de Administración de Empresas de Medellín - APAEMED	12/06/2019	Medellín	Hernán Rodolfo Loaiza Sanchez	1117502145	Presidente	Universidad de la amazonia	71036	11/07/2014
	12/06/2019	Medellín	Oscar Andres Galindo Rodriguez	16186151	Vicepresidente	Universidad de la amazonia	51235	30/12/2011

Por último, para el caso de las asociaciones que tienen el mismo representante legal, además se incurre en evidente conflicto de intereses está definido por el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, en los siguientes términos:

"Artículo 40. Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que en igualdad de condiciones, ellas comprenden también a los integrantes de las parejas de un mismo sexo.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido".

La prevalencia de los principios nombrados anteriormente son las que direccionan y determinan la toma de decisiones al interior de los procesos que se llevan a cabo en el Consejo Profesional, desarrollando así los postulados de las normas que nos competen como lo son las Ley 60 de 1981 y su Decreto Reglamentario.

Conforme al informe de evaluación jurídica realizado y previa las anteriores consideraciones, las siguientes asociaciones cumplen con los requisitos habilitantes y por tanto pueden participar en el proceso de elección de representantes de las asociaciones para conformar el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Administración de Empresas, así:

Nombre de la Asociación	Fecha de creación	Ciudad domicilio	Dignatarios	Cédula	Cargo dignatarios	Universidad	T. P.	Fecha Expedición
Asociación de Administradores de Antioquia - ADAN	29/08/2001	Medellín	Francisco Solis Enciso Cruz	70118001	Presidente	De la Salle	5762	24/10/1990
	29/08/2001		Carlos Orlando Parra Penagos	74183380	Vicepresidente	Pedagógica y Tecnológica de Colombia (Sogamoso)	32017	30/11/2006
Asociación de Egresados de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad del Tolima - ADAETOL	16/05/1997	Ibagué	José Adolfo Torres Rico	93366422	Presidente	Del Tolima	30858	15/06/2006
	16/05/1997		Jesús Antonio Hernandez Rubio	5831787	Vicepresidente	Del Tolima	10851	06/02/1995
Sociedad de Administradores de Empresas Javerianos - SAEJ	05/11/1975	Bogotá	Juan Francisco Ardila Higuera	79417207	Presidente	Pontificia Universidad Javeriana	108664	02/05/2018
	05/11/1975		Plinio Enrique Fajardo Vargas	80513286	Vicepresidente	Pontificia Universidad Javeriana	27508	15/02/2005

Nombre de la Asociación	Fecha de creación	Ciudad domicilio	Dignatarios	Cédula	Cargo dignatarios	Universidad	T. P.	Fecha Expedición
Asociación de Egresados de Administración de Empresas UNAB - EAUNAB	12/08/2019	Bucaramanga	Fatten Khalifah Gamboa	1095810417	Presidente	Universidad Autónoma de Bucaramanga - UNAB	125102	29/08/2019
	12/08/2019		Andres Felipe Villamizar Peñaranda	91536862	Vicepresidente	No registra	No registra	No registra
Asociación de Profesionales en Administración de Empresas de Norte de Santander – APAENORTE	02/08/2019	Cucuta	Diana Patricia Escamilla Narváez	37290313	Presidente	Universidad de Pamplona	106005	22/01/2018
	02/08/2019		Doris Rocio Palma Suarez	60360971	Vicepresidente	Universidad Simón Bolívar	53096	30/03/2012
Asociación Javeriana de Administradores - ASOJAV	04/11/2006	Cali	Alexander Humberto Cortes Chaparro	16789932	Presidente	Pontificia Universidad Javeriana (Cali)	48939	29/07/2011
	04/11/2006		Sergio David Duarte Delgado	94526055	Vicepresidente	No registra	No registra	No registra
Asociación de Profesionales del Programa de Administración de Empresas de la Universidad Francisco de Paula Santander – PROADE	10/06/2017	Cucuta	Luz Stella Arenas Perez	63290678	Vicepresidente	Francisco de Paula Santander (Cúcuta)	11546	06/02/1995
	10/06/2017		Jhon Antuny Pabón León	88219458	Presidente	Francisco de Paula Santander (Cúcuta)	38355	16/03/2009
Asociación de Profesionales en Administración de Empresas de Cúcuta - APAECUCUTA	20/06/2019	Cucuta	Anyi Daniela Ibarra Landazabal	1090451974	Presidente	No registra	No registra	No registra
	20/06/2019		Kimberlyn Luiseth Mercedes Hernandez	1127054625	Vicepresidente	Universidad Simón Bolívar	115844	20/11/2018
Asociación de Egresados de Administración de Empresas de la Universidad Libre Seccional Cali - ASDEAEM – UNILIBRE	06/11/1998	Cali	Hugo Alexis Garcia Balcázar	16785925	Presidente	Libre (Cali)	98256	04/04/2017
	06/11/1998		Francisco Jose Perdomo Lopez	16650222	Vicepresidente	Libre (Cali)	22088	31/07/2001



Nombre de la Asociación	Fecha de creación	Ciudad domicilio	Dignatarios	Cédula	Cargo dignatarios	Universidad	T. P.	Fecha Expedición
Asociación Colombiana de Profesionales en Administración de Empresas - ACOPAE	13/06/2019	Medellín	Oscar Javier Riaño Gutierrez	79795299	Presidente	Pontificia Universidad Javeriana	55619	15/08/2012
	13/06/2019		Viviana Milena Falla Martinez	33819386	Vicepresidente	Fundación Universitaria Los Libertadores	87038	15/02/2016
Asociación Colombiana de Administradores de Empresas - ACAEM	11/06/2019	Florencia	Cesar Ricardo Valbuena Cabrera	16186643	Presidente	Universidad de la amazonia	98844	28/04/2017
	11/06/2019		Carlos Andrés Triviño Perea	16189692	Vicepresidente	No registra	No registra	No registra
Asociación de Profesionales en Administración de Empresas de Colombia - APACOL	28/05/2019	Sabaneta	Carlos Alfonso Lopez Urquina	16185453	Presidente	Universidad de la amazonia	38750	30/04/2009
	28/05/2019		Maria Cielo Serrano Palacio	40078750	Vicepresidente	Universidad de la amazonia	31469	15/09/2006
Asociación Boyacense de Administradores de Empresas - ABAE	02/09/1998	Tunja	Osmel Ulloa Castellanos	79292667	Presidente	UPTC (Tunja)	9310	15/06/1993
	02/09/1998		Joaquin Alberto Mancipe Saavedra	6764277	Vicepresidente	UPTC (Tunja)	10004	04/02/1994
Asociación Surcolombiana de Administradores de Empresas C. A - ASUCAE C. A	17/06/2019	Florencia	Julio Cesar Galeano Tangarife	80064486	Presidente	Universidad de la amazonia	27242	30/12/2004
	17/06/2019		Víctor Fernando Rojas Bermudez	17651496	Vicepresidente	Universidad de la amazonia	74532	11/11/2014

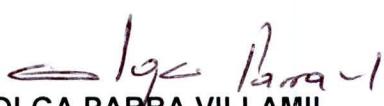
De igual manera se informa las asociaciones que quedan habilitadas y manifiestan interés de postularse para ser miembros del Consejo Directivo del Consejo Profesional de Administración de Empresas, así:

Nombre de la Asociación	Fecha de creación	Ciudad domicilio	Dignatarios	No. Identificación	Cargo dignatarios	Universidad
Asociación de Egresados de Administración de Empresas UNAB - EAUNAB	12/08/2019	Bucaramanga	Fatten Khalifah Gamboa	1095810417	Presidente	Universidad Autónoma de Bucaramanga - UNAB

Nombre de la Asociación	Fecha de creación	Ciudad domicilio	Dignatarios	No. Identificación	Cargo dignatarios	Universidad
Asociación de Profesionales del Programa de Administración de Empresas de la Universidad Francisco de Paula Santander - PROADE	10/06/2017	Cucuta	Jhon Antuny Pabón Leon	88219458	Presidente	Francisco de Paula Santander (Cúcuta)
Asociación de Egresados de Administración de Empresas de la Universidad Libre Seccional Cali - ASDEAEM - UNILIBRE	06/11/1998	Cali	Hugo Alexis Garcia Balcazar	16785925	Presidente	Libre (Cali)
Asociación de Profesionales en Administración de Empresas de Colombia - APAECOL	28/05/2019	Sabaneta	Carlos Alfonso Lopez Urquina	16185453	Presidente	Universidad de la amazonia

Por último y conforme al escrito presentando por el señor Carlos Alfonso Lopez Urquina en su calidad de representante legal de la Asociación de Profesionales en Administración de Empresas de Colombia – APAECOL, mediante correo electrónico de fecha 6 de septiembre de los cursantes, donde manifiesta su preocupación por el incumplimiento del lleno de los requisitos por parte de algunas asociaciones y solicita veeduría o acompañamiento del Presidente del Consejo Profesional y de la Asociación Colombiana de Facultades de Administración – ASCOLFA, se informa:

Que se invitó a la Asociación Colombiana de Facultades de Administración – ASCOLFA a participar en el proceso de elección de los representantes de las asociaciones, de igual manera se remitió escrito solicitando acompañamiento tanto a la Procuraduría Delegada para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad como a la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras, solicitudes que se anexan al presente documento.


OLGA PARRA VILLAMIL
 Directora Ejecutiva

Proyectó: Jose Carlos Huelva P. – Coordinador Jurídico

Anexos:

1. Certificado de existencia y representación legal – AGPAE
2. Certificado de existencia y representación legal – APAEMED
3. Resolución. No. 43540 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio
4. Correo del representante legal de APAECOL
5. Solicitud de acompañamiento – ASCOLFA
6. Solicitud de acompañamiento – Contraloría General de la República
7. Solicitud de acompañamiento – Procuraduría General de la Nación